



**JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 154
Asunto: No se aceptan diligencias de notificación y notificación conducta concluyente.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DORA ELENA VASCO SALINAS, YULIANA MARCELA ANDICA VASCO y JOHAN ALBERTO ANDICA VASCO
Demandado: MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00147-00

Calarcá Q., catorce de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- Diligencias de notificación a la dirección física del demandado:

Se allegaron diligencias¹ de notificación dirigidas a la dirección física indicada como del demandado; sin embargo, no se otea en las citadas diligencias la remisión de la “**comunicación**” dirigida al demandado Mario Atehortua Echeverry, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del CGP., y en concordancia con el inciso 3 del artículo 29 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, no se aceptan las diligencias de notificación que fueron dirigidas a la dirección física del demandado.

2.- Notificación por Conducta Concluyente:

Se halla en el expediente electrónico memorial poder², conferido por extremo pasivo, señor Mario Atehortua Echeverry, a favor del abogado Pedro Nel Velásquez Ramírez, identificado con la c.c. 19.297.654 y TP. 196.755 del CSJ., con constancia de presentación ante la Notaría Primera del Círculo de Calarcá, el día 25 de enero de 2021, documento allegado desde el correo electrónico del apoderado. Toda vez que, no ha recibido notificación personal de la demanda, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del demandado, señor MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY, del auto admisorio de la demanda dictado el 20 de enero de 2021. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art. 301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

¹ Consecutivos 025, 026, 027, 031, 032, 033 y 034

² Consecutivo 029 páginas 1 y 2

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho Pedro Nel Velásquez Ramírez, identificado con la c.c. 19.297.654 y TP. 196.755 del CSJ., para actuar en nombre y representación del demandado, señor MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY, en los términos del poder conferido.

Se le CORRE TRASLADO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará a correr el término para reformar la demanda.

Una vez notificado el presente proveído por estado compártase enlace para la visualización electrónica del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada abogadopedronelvelasquez@gmail.com .

Las normas del CGP., fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 020
DEL 15 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7269324536d78d0fa27de344a718f4f1df5847e666d9049bce620b16b4698db

Documento generado en 14/02/2022 05:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**